

TS-EUGenérico Intervención

Núm. Exp.: 2021/16-INT

Asunto APROBACIÓN LIQUIDACIÓN EJERCICIO 2020
Interesado
Dirección

C - Informe Jurídico

Expediente de Genérico Intervención tramitado para APROBACIÓN LIQUIDACIÓN EJERCICIO 2020. D/Dña. EINT0616IGS, emite el siguiente,

**INFORME
INFORME DE INTERVENCIÓN**

DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEL LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AÑO 2020.

Paloma Alfaro Cantó, funcionaria de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, como Interventora del Ayuntamiento de Aspe, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), y en el artículo 16.4 e) de la Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de la Regla de Gasto y del límite de deuda con motivo de la aprobación de la liquidación del presupuesto del 2019:



1. NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, de cálculo de la regla de gasto y de las obligaciones de suministro de información.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM), modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición. IGAE.
- Manual del SEC 10 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Acuerdo adoptado Consejo de Ministros de fecha 11 de febrero de 2020, de aprobación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda 2021-2023.
- Sesión plenaria número 51 celebrada el martes 20 de octubre de 2020 en la cámara baja de las Cortes Generales, en la que se invoca la previsión contemplada en el artículo 135.4 de la Constitución Española y en coherencia con dicho mandato la del artículo 11.3 de la LOEPYSF por la cual, con carácter excepcional, quedan suspendidos los objetivos de estabilidad y deuda pública, así como la aplicación de la regla de gasto durante los ejercicios 2020 y 2021.

2. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

2.1. El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una **posición de equilibrio o superávit presupuestario**.

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en



el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

El Ayuntamiento de Aspe, no dispone de ningún ente público dependiente ni organismo Autónomo.

2.2.- Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la liquidación del Presupuesto.

El informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria deberá detallar los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

2.3.- El principio de equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

Según la expresión presupuestaria del Sistema Europeo de Cuentas, que ha sido realizada por determinados estudios, obviando los estados intermedios y determinadas diferencias de cómputo, la estabilidad presupuestaria se resume en la capacidad o necesidad de financiación de un ente público es la diferencia entre los capítulos 1 al 7 del presupuesto de ingresos y los mismos del presupuesto de gastos. Siguiendo este criterio, la situación en cuanto a estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento de Aspe es la siguiente:



CAPÍTULOS GASTO	EUROS	CAPÍTULOS INGRESO	EUROS
G1- Gastos de personal	9.881.591,42	I1- Impuestos directos	7.968.016,39
G2- Gastos en bienes y servicios	5.336.845,43	I2- Impuestos indirectos	187.447,80
G3- Gastos financieros	318,42	I3- Tasas y otros ingresos	4.421.398,47
G4- Transferencias corrientes	1.951.274,74	I4- Transferencias corrientes	7.348.552,25
G5-Contingencias	0,00	I5- Ingresos patrimoniales	15.821,20
G6- Inversiones reales	2.424.940,63	I6- Enaj. de invers. Reales	0,00
G7- Transferencias de capital	38.655,09	I7- Transferencias de capital	1.138.213,64
EMPLEOS (CAP. 1-7)	19.633.625,73	RECURSOS (CAP. 1-7)	21.079.449,75
CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN	1.445.824,02		

El incumplimiento del objetivo de equilibrio o superávit conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

No obstante dada la suspensión de las reglas fiscales por el Consejo de Ministros en sesión celebrada en fecha 20 de octubre de 2020, su incumplimiento no producirá ninguna consecuencia.

5.-Posibles ajustes a realizar. Hasta ahora el cálculo de estabilidad presupuestaria se ha realizado simplemente comparando los gastos y los ingresos no financieros correspondientes al ejercicio 2014, pero además según el "Manual de cálculo del déficit en la contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales" elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado, perteneciente al Ministerio de Economía y Hacienda, se establece que a esta magnitud procede realizar determinados ajustes. Estos ajustes entre el saldo presupuestario no financiero y el déficit o superávit de contabilidad nacional para el Ayuntamiento de Aspe son dos:

1) El primero es el ajuste por el registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos.

La justificación de este ajuste es el criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y cotizaciones sociales, es el devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no llegan a recaudarse nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) N° 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas,



estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta.

Para realizar este ajuste, que en el manual antes citado, explica y desarrolla para la liquidación del presupuesto, se ha calculado la diferencia entre los derechos reconocidos, en cada uno de los capítulos, I, II, y III de Ingresos y el importe efectivamente recaudado, tanto del ejercicio corriente como de ejercicios cerrados, y el resultado de éstos cálculos es el siguiente: (Anexo 1)

A) Criterio de caja en los capítulos 1 a 3 de ingresos

Cálculo de los porcentajes de recaudación

Capítulos	a) Derechos Reconocidos	Recaudación		d) Total recaudación	e) Ajuste
		b) Ejercicio corriente	c) Ejercicios cerrados		
1	7.968.016,39	7.745.298,06	294.587,35	8.039.885,41	71.869,02
2	187.447,80	164.092,64	63.946,99	228.039,63	40.591,83
3	4.421.398,47	2.605.661,97	118.455,42	2.724.117,39	-1.697.281,08

Capítulo 4 y 7 de Ingresos:

AJUSTE: Participación en ingresos del Estado

En contabilidad nacional, los pagos mensuales a cuenta de los impuestos cedidos y de los Fondos Complementario de Financiación se registran en el período en que se pagan por el Estado, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface.

Puede ocurrir que, sobre todo si interviene la Comunidad Autónoma como intermediaria, se haya producido una diferencia entre las obligaciones que ha reconocido el Estado y las cantidades que ha recibido la entidad local, lo que podría dar pie a un ajuste si no se ha reconocido el derecho correspondiente a la mensualidad de diciembre de 2019.

Otro ajuste que cabe realizar lo constituye el importe que se ha reintegrado durante 2019 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009(añádase v.gr. 2011, en su caso) por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a los Derechos Reconocidos netos. Y respecto de la liquidación definitiva del ejercicio 2017 en el caso de haber resultado negativa y no haberse reintegrado en su totalidad en 2020, por la cantidad no reintegrada procederá el ajuste en negativo. Concretamente:

Devolución liquidación PIE 2008 en 2020 (+)	29.931,33
Devolución liquidación PIE 2009 en 2020 (+)	10.054,33
Devolución liquidación PIE de ejercicios distintos a 2008 y 2009 (+)	

Ajuste por devoluciones de ingreso pendientes de aplicar a presupuesto:

De acuerdo con la vigente Instrucción de contabilidad, las operaciones de devolución de ingresos aprobadas no se reflejan en el Presupuesto en tanto en cuanto no se hacen efectivas, razón por la que procede ajustar los derechos reconocidos por el importe de los acreedores por devolución de ingresos .



G) Otros Ajustes: Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto

Identificar operación	a) Devoluciones de ingresos ordenadas	b) Devoluciones realizadas	c) Ajuste
	517.497,24	515.966,05	-1.531,19

B) GASTOS**1. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.**

Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Este ajuste tiene especial aplicación en fase de liquidación del ejercicio. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio en el que se han devengado.

En su caso deberá considerarse el saldo de la cuenta 555 por pagos pendientes de aplicación, como mayor gasto del ejercicio si no se han pasado por la cuenta 413.

F) Ajuste por Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto

Saldo	CARGOS CUENTA		ABONO CUENTA
	a) Gasto correspondiente a 2018 o anteriores e imputado a 2019	b) Gasto devengado y no imputado en 2020	c) Ajuste
Gastos pendientes de imputar a presupuesto	339.308,70	221.019,94	118.288,76

2.3. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE 2020.

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la liquidación del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando para un informe individualizado el correspondiente a los entes del artículo 4.2.

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los derechos reconocidos en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y las obligaciones reconocidas en los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad/necesidad de financiación.



CONCEPTOS	IMPORTE
a) Previsión Derechos Reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	21.079.449,75
b) Previsión Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	19.633.625,73
c) TOTAL (a - b)	1.445.824,02
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	71.869,02
2) Ajustes recaudación capítulo 2	40.591,83
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-1.697.281,08
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	29.931,33
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	10.054,33
6) Ajuste por liquidación PTE de ejercicios distintos a 2008 y 2009	0,00
7) Ajuste por devengo de intereses	0,00
8) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
9) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	118.288,76
10) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	-1.531,19
11) Ajuste Gastos de pago aplazado	0,00
12) Ajuste consolidación transferencias con otras Administraciones Públicas	0,00
d) Total ajustes a liquidación 2020	-1.428.077,00
e) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c - d)	17.747,02



3. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

a) Introducción

La LOEPSF ha establecido también el objetivo de Regla de Gasto, por la que el gasto de las Administraciones Públicas no podrá aumentar por encima de la tasa de crecimiento de referencia del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española (TRCPIB), como ha establecido el artículo 12 de la LOEPSF, lo que constituye un control al incremento de los presupuestos locales por parte del Estado.

Por parte de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) se ha publicado una "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales", donde desarrolla el ámbito subjetivo de aplicación, el sistema de cálculo de los empleos no financieros tanto para entidades sometidas a presupuesto limitativo, con los ajustes SEC de aplicación, como a entidades que aplican la contabilidad privada, la consolidación de transferencias entre entidades que forman el perímetro de consolidación y la determinación del gasto computable.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del **gasto computable** de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la TRCPIB de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En las Corporaciones Locales se entiende por **gasto computable** los empleos no financieros definidos en el SEC (esto es, consolidados y ajustados a criterios de Contabilidad Nacional), exclusión hecha de los intereses de la deuda.

De este gasto se excluye también la parte del **gasto financiado con fondos finalistas** procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Una vez determinados los empleos no financieros se descontarán aquellos **gastos considerados transferencias** según el SEC, cuyo destinatario sea alguna de las unidades que integran la Corporación Local, de las clasificadas como Administración, por considerarse transferencias internas (se descuentan en el ente pagador). También se descontará la parte de gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Sobre la magnitud así calculada, se aplica la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Los **cambios normativos** (modificación de ordenanzas fiscales, cambios legales...) para incrementar de forma permanente la recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, podrán incrementar el gasto por encima de la regla de gasto en el incremento de la recaudación que se prevea obtener.

Por el contrario, si la entidad local adopta cambios normativos que vayan a dar lugar a una reducción de la recaudación, el incremento posible del gasto para el ejercicio siguiente se reducirá por la reducción de la recaudación que se prevea que se va a producir.



b) Verificación del cumplimiento. Cálculos:

El objetivo de regla de gasto para el ejercicio 2020, se estableció en el 2,9%.

Para determinar el límite de regla de gasto se deben considerar los datos de liquidación de 2020.

Límite de la Regla de Gasto	IMPORTE
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	19.236.306,65
2. Ajustes SEC (2019)	169.309,84
3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)	19.405.616,49
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	0,00
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	-2.330.575,83
6. Inversiones financieramente sostenibles (2019) (-)	-699.091,27
7. Total Gasto computable del ejercicio	16.375.949,39
8. Tasa de variación del gasto computable (7 x2,90%)	474.902,53
9. Incrementos de recaudación (2019) (+)	0,00
10. Disminuciones de recaudación (2019) (-)	0,00
11. Límite de la Regla de Gasto 2019	16.850.851,92



Gasto computable liquidación 2020	IMPORTES
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	19.633.307,31
2. Ajustes SEC (2016)	-118.288,76
3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)	19.515.018,55
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	0,00
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	-1.919.282,13
6. Inversiones financieramente sostenibles (-)	-699.316,15
7. Total Gasto computable Liquidación Presupuesto 2020	16.896.420,27
Límite máximo de gasto objetivo 2020 PEF vigente (en el caso de tenerlo aprobado)	0,00
EL SENTIDO DEL INFORME:	
Diferencia entre el límite de la Regla de gasto y el Gasto computable Liquidación Pto. 2020	45.568,35
Diferencia entre el "Límite máximo de gasto objetivo 2017 PEF vigente" y el Gasto computable liquidación Pto. 2017	0,00
% Incremento Gasto computable 2020/2019	0,032

Por tanto supera el límite de la regla de gasto, en la cuantía de 45.568,35 €.

4. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

Hay que destacar que a fecha 31 de diciembre de 2020, el Ayuntamiento de Aspe, no dispone de deuda viva.



1. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA.

La liquidación del Presupuesto de la entidad local, sus organismos autónomos y los entes dependientes que prestan servicios o producen bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, que se incluyen en la liquidación del Presupuesto General del ejercicio 2019

1.- Cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, arrojando una capacidad de financiación al cierre del ejercicio de 17.747,02€.

2.- Incumple con el objetivo de regla de gasto, arrojando una diferencia entre el límite de la regla de gasto y el gasto computable al cierre del ejercicio de 45.568.35 €, con una variación de gasto computable de 3,2 %.

3.- Cumple con el límite de deuda, al no tener deuda financiera a fecha 31 de diciembre de 2020.

Es cuanto tiene a bien informar el/la abajo firmante.

Interventora del Ayuntamiento de Aspe

Fdo.: Paloma Alfaro Cantó
Fecha: 18/02/2021 Hora: 9:45:41

